



MINISTERIO
DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA
D.G. DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO
SGNR - R. FUNDACIONES

Salida N.º 4305... Fecha 15/6/2017

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS
REGISTROS Y DEL NOTARIADO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL
NOTARIADO Y DE LOS REGISTROS

FECHA:

FUNDACIÓN FEDER PARA LA INVESTIGACIÓN

ASUNTO: ARF. REG. Modificación de los
Estatutos. Inscripción

Doña Alba Ancochea

Calle Doctor Castelo, 49-primera planta

28009 MADRID

FUNDACIÓN FEDER PARA LA INVESTIGACIÓN
_1226-S

Se ha solicitado la inscripción en el Registro de Fundaciones del siguiente acuerdo adoptado en la reunión celebrada el 29 de abril de 2016 por el Patronato de la **Fundación FEDER PARA LA INVESTIGACIÓN** aportando a tal fin escritura pública número 2119 otorgada el 19 de diciembre de 2015 ante el notario don Patricio Chamorro Gómez:

- Nuevo texto de los Estatutos.

Examinado el expediente relativo al asunto, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal y la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, así como la **constancia de resolución de no oposición a la modificación de Estatutos del Protectorado de Fundaciones de fecha 6 de junio de 2016** se estima procedente practicar la inscripción solicitada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

En su virtud **RESUELVO inscribir** la modificación de los Estatutos en el Registro de Fundaciones.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente notificación, ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 y concordantes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS
Y DEL NOTARIADO

Francisco Javier Gómez Gállego



- Se adjunta la copia autorizada de la escritura pública anteriormente citada.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FEDER PARA LA INVESTIGACIÓN.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art.1. Denominación y naturaleza.

La FUNDACIÓN FEDER PARA LA INVESTIGACIÓN, en adelante la Fundación, es una fundación que se constituye sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general y de naturaleza permanente, propios de la Institución.

Art.2. Personalidad y capacidad.

La Fundación, desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

A título meramente enunciativo, no limitativo, la Fundación estará facultada para adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase; contraer obligaciones y celebrar contratos de cualquier índole, renunciar y transigir bienes y derechos, y promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, ejercitando libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otras del Estado, provincia, municipio y demás corporaciones o entidades

Art.3. Régimen normativo.

La Fundación se regirá por el presente Estatuto, y por las normas reguladoras del régimen jurídico de las Fundaciones de ámbito estatal que sean de aplicación, así como por el resto de las disposiciones legales que le sean aplicables.

Art.4. Ámbito de actuación

El ámbito de la Fundación se extenderá a todo el territorio nacional, aunque no se excluye que pueda participar en actividades de proyección internacional.

Art. 5. Nacionalidad y domicilio.

Se fija el domicilio de la Fundación en Madrid, calle Doctor Castelo, 49, primera planta, siendo por tanto de nacionalidad española.

Hay dos firmas ilegibles.

05/2016



No obstante, el Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, así como la creación de establecimientos en otros lugares, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art.6.Duración temporal.

La Fundación que se instituye tendrá duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento, los fines propios de la Fundación pudiesen estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el art.38 de estos Estatutos.

Capítulo II: FINES, ACTIVIDADES, BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES.

Art. 7.Fines de la Fundación.

La Fundación se marca como fines generales contribuir al desarrollo y mejora de las condiciones de vida de las personas afectadas por enfermedades raras, a través de la promoción y apoyo, en cualquiera de sus formas, de programas de investigación médica o farmacéutica, y la difusión de cuanta información exista en torno a estas enfermedades.

Art.8.Actividades de la Fundación.

Para la consecución de estos fines la Fundación podrá:

- a) Suscribir, gestionar y ejecutar contratos y convenios de colaboración y cooperación con entidades de cualquier clase, condición y ámbito de actuación promoviendo y estableciendo redes de colaboración y cooperación.
- b) Desarrollar actos de difusión y comunicación sobre investigación en enfermedades raras, tales como cursos, seminarios o conferencias, y participar en cuantos foros, congresos y reuniones que fuesen convocados en relación al objeto principal.
- c) Impulsar la investigación científica, mediante la convocatoria de becas o premios, destinados a personas físicas o jurídicas, que desarrollen su actividad investigadora sobre enfermedades raras o en beneficio de las mismas.
- d) Difundir mediante la publicación por cualquier medio impreso, video, web, etc., aquellas investigaciones que supongan avances en cuanto a tratamiento de las enfermedades raras, así como su distribución entre las personas y entidades interesadas.
- e) Personarse ante cualquier instancia pública o privada para ejercer cuantas acciones jurídicas pudieran ejercerse para la defensa de los intereses y fines fijados para la Fundación.

Hay dos firmas ilegibles.

- f) Y cuantas otras actividades que contribuyan a la realización del fin general de la Fundación.

Art.9.Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la Fundación aquellas personas, físicas o jurídicas, que desarrollen actividades de investigación, asistencia, formación, promoción, información, integración, y cualquiera otra que supongan una mejora en las condiciones de vida de las personas que padezcan "enfermedades raras", o de sus familiares, o que supongan avances en la investigación de tratamientos destinados a esas personas. También podrán ser beneficiarios directos de la Fundación, los afectados por enfermedades raras y sus familiares cuidadores.

Los beneficiarios serán determinados por el Patronato, con criterio de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que forme parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Art. 10. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención. Debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por gastos por servicios exteriores, gastos de personal, gastos de gestión, gastos financieros y tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se haya obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Hay dos firmas ilegibles.

05/2016



Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Art. 11. Información.

El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. Para lo cual desarrollará medios propios para la correcta difusión de esta información (boletines y web).

CAPITULO III. EL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Art.12.órganos de la Fundación.

La Fundación contará con dos clases de órganos:

- a) Órganos de gobierno: El Patronato.
- b) Órganos de gestión: Gerente.

Art.13.El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación. A éste le corresponde dar cumplimiento a los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos. Para ello dispondrán de todas las facultades que en Derecho se precisen para el cumplimiento de su responsabilidad.

Art.14. Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince miembros. El primer Patronato será designado en la escritura fundacional.

Podrán ser Patronos de la Fundación, todas aquellas personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Necesariamente, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros serán miembros de la Junta Directiva de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMEDADES RARAS (FEDER), coincidiendo los cargos de Presidente/a y Tesorero/a; y el resto de sus miembros serán personas físicas o personas jurídicas que por razones de mérito, capacidad y experiencia, sean invitados a participar como patronos de la Fundación.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Hay dos firmas ilegibles.

Art.15.Duración del mandato.

Los patronos que sean miembros de la Junta Directiva de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMEDADES RARAS (FEDER), desempeñarán sus funciones durante el tiempo que mantenga esa condición.

El mandato del resto de los patronos tendrá una duración de cuatro años desde su nombramiento.

Art.16.Sobre el cargo de patrono, en general.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencias realizada en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario/a, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación deberá ser notificada al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El cargo de patrono se ejercerá de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Art.17. Cese, sustitución y suspensión de patronos.

El cese de los patronos se producirá por muerte; incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con la Ley; por cese del cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por renuncia voluntaria comunicada con las debidas formalidades; o por dejar de pertenecer a la Junta Directiva de la FEDER.

Producida la vacante, el Patronato podrá designar una persona para ocupar la misma.

La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

El cese, la sustitución y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art.18.Organización del Patronato.

El Patronato, designará en su seno a un Presidente/a, un VicePresidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a, coincidiendo los cargos de Presidente/a y Tesorero/a con los cargos de Presidente/a y Tesorero/a de FEDER

Hay dos firmas ilegibles.

05/2016



Art. 19.El Presidente/a.

Al Presidente/a le corresponderá ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos pudiendo para realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente/a dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Art. 20.El VicePresidente/a

Corresponderá al VicePresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante, por ausencia o enfermedad, pudiendo también actuar en nombre de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art.21. El Secretario/a.

Corresponderá al Secretario/a la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, ejercerá las funciones el vocal que designe el Patronato.

Art.22.Tesorero/a.

El Tesorero/a organizará y dirigirá la contabilidad general de la Fundación, acomodándola a lo dispuesto al efecto por el Ordenamiento Jurídico vigente en cada momento; preparará los presupuestos ordinarios y extraordinarios; llevará la estadística necesaria para formar la memoria anual económica y de gestión correspondiente y ordenará los pagos corrientes que hayan sido previstos como tales en los presupuestos y todos aquellos otros que hayan sido previstos por el Patronato en la aprobación de cada actuación.

Art.23.Presidente/a de Honor.

El Patronato podrá designar un Presidente/a de Honor, que será una persona física que reúna, a juicio de los miembros del Patronato, unas cualidades de dignidad y relevancia, social o científica, suficientes, como para que represente públicamente a la Fundación. Su destitución podrá ser acordada por el Patronato en cualquier momento.

Corresponderá al Presidente/a de Honor, encabezar las convocatorias de cuantos actos públicos desarrolle la Fundación, así como aquellas obras que publique por cualquier formato.

Hay dos firmas ilegibles.

La persona de Presidente/a de Honor podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

Art.24.El Gerente.

El Patronato podrá acordar nombrar un gerente o director general, que en todo caso coincidirá con el Director/a gerente de FEDER, que será el responsable de todos los aspectos administrativos y contables de la Fundación.

El gerente se encontrará bajo la directa dependencia del Presidente/a de la Fundación, al cual deberá en todo momento rendir cuentas, y pedir autorización para cualquier acto que no sea de mero trámite, no pudiendo, en ningún caso, hacer acto de disposición alguna, salvo expresa autorización del Presidente/a de la Fundación.

Son en cualquier caso atribuciones del Director/a gerente, las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Fundación en toda clase de actos y contratos por delegación del Presidente.
- b) Organizar, orientar y dirigir todas las funciones y actividades de la Fundación, en los órdenes económico y administrativo, rindiendo cuenta a posteriori a los órganos de gobierno, y siempre que no estén expresamente encomendados al Patronato o a alguno de sus componentes.
- c) Presentar propuestas técnicas para la correspondiente valoración y aprobación por el Patronato
- d) Velar porque se ejecuten los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Actuar como nexo de unión entre los órganos de gobierno y representación y con el personal técnico de la Fundación.
- f) En todas aquéllas cuestiones relacionadas con el personal técnico de la Fundación:
 - Comunicar por sí mismo, o a través de la persona en quien el Director/a Gerente delegue, las instrucciones o directrices que el Patronato desee trasladar a un miembro concreto del personal técnico de la Fundación en relación con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.
 - Velar por el buen comportamiento del personal y dirimir en última instancia los conflictos que a tal efecto pudieran producirse.
 - Proponer al Patronato la contratación de personal técnico necesario y resolver en última instancia sobre la idoneidad de los candidatos propuestos en los procesos de selección.
- g) Pagar los libramientos válidamente acordados e ingresar y retirar fondos de las cuentas mancomunadas bancarias de la Fundación y en las que figure como firmante.
- h) Aquéllas otras facultades que, por acuerdo expreso, y previa aceptación por el interesado/a, se le deleguen por el Patronato.

Hay dos firmas ilegibles.

05/2016



Art. 25. Comisiones, colaboradores y otros miembros.

El Patronato, en el desarrollo de sus funciones, podrá crear comisiones delegadas o comités, a los que se le encomendarán tareas y facultades que sean susceptibles de delegación.

Igualmente, podrá contar en la toma de sus decisiones con la colaboración de cuantas personas o entidades crean necesarias.

El Patronato, podrá designar, a título honorífico, a personas o entidades que se signifiquen por su colaboración económica o de otro tipo, como miembros colaboradores, miembros patrocinadores o miembros de honor.

Todas estas personas y entidades, podrán asistir a aquellas reuniones del Patronato a las que sean convocadas, con voz pero sin voto, y su destitución podrá ser acordada por el Patronato en cualquier momento.

Art.26. Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de establecimientos.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de la cuenta y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Hay dos firmas ilegibles.

- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen - incluidas las hipotecas, prendas y anticresis -, de muebles, inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estimen que la naturaleza y cuantía de los bienes y derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualquier otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con los que cuente en cada momento la Fundación.
- q) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competen o interesen a la Fundación y otorgando al efectos poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- s) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- t) En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación con sometimiento, en todo caso a las prescripciones legales.

Hay dos firmas ilegibles.

05/2016



La ejecución de los acuerdos del Patronato, en todo caso, corresponderá al Presidente/a, sin perjuicio de que en dichos acuerdos puedan designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Art.27. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art.28. Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal. Deberán concurrir a las reuniones a las que serán citados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por la realización sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art.29 Forma de deliberar y adopción de acuerdos por el Patronato.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como lo precise la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente/a convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se fijará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será precisa la convocatoria cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurra al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas.

Hay dos firmas ilegibles.

Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario/a con el visto Bueno del Presidente/a.

El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta representación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPITULO IV.REGIMEN ECONOMICO.

Art.30.Dotación patrimonial.

El capital de la Fundación estará integrado por su dotación inicial, constituida por aportación de 30.000.- Euros, y por aquellas otras aportaciones que en lo sucesivo se realicen con ese carácter. Unos y otros deberán de figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Art. 31.Composición del patrimonio.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de valores, y bienes, muebles e inmuebles, radicados en cualquier lugar. La Fundación podrá adquirir bienes procedentes de subvenciones o donaciones, tanto de entidades públicas como privadas. Todos sus bienes y rentas estarán adscritos, de forma directa o indirecta, a la realización de sus fines.

Art.32.Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener recursos por sus actividades, sin que ello suponga una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art.33. Administración.

Queda facultado el Patronato para determinar cualquier transformación, mejora, incremento o enajenación de los elementos del patrimonio, en atención a las necesidades de la fundación, y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art.34.Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Hay dos firmas ilegibles.

05/2016



La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determinen la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, y control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art.35. Contabilidad y Plan de Actuación.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquellos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

Al cierre del ejercicio, el Presidente/a o la persona que, conforme a los Estatutos de la Fundación o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno, corresponda, formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior, de conformidad con los criterios incluidos en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, o en las actualizaciones del mismo vigentes en cada momento.

Las cuentas anuales de las fundaciones, estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formado una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

La memoria de las cuentas anuales deberá completar, ampliar y comentar la información económica contenida en el balance y la cuenta de resultado. En todo caso, la memoria deberá contener la información exigida en la cuarta parte de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobada por Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, así como la que establezca el resto de normativa vigente en cada momento.

Las cuentas anuales de las fundaciones serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la fundación.

Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.

Hay dos firmas ilegibles.

Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPITULO V: MODIFICACIÓN ESTATUTOS. FUSION Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Art.36.Modificación de estatutos

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros del Patronato y el acuerdo habrá de ser adoptado por al menos, tres cuartas partes de los votos favorables de los miembros del patronato presentes en la reunión o cuyo voto hubiesen delegado.

La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art.37.Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable, de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato presentes en la reunión de toma de decisión o cuyo voto hubiesen delegado. Dicho acuerdo habrá de ser adoptado con un quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros del Patronato.

La fusión requerirá otorgamiento de escritura pública y la inscripción correspondiente en el Registro de Fundaciones.

Art.38.Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 39.Liquidación y adjudicación del haber

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Hay dos firmas ilegibles.

05/2016



Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán por el Patronato a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos. Queda expresamente facultado el Patronato para realizar dicha aplicación.

Hay dos firmas ilegibles.

LEGITIMACION DE FIRMA.

Yo, **JOSE-MARIA SUAREZ SANCHEZ-VENTURA**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, distrito de San Lorenzo de El Escorial, con residencia en Majadahonda.

DOY FE Y TESTIMONIO que considero legitima la firma que antecede de doña **ANTONIA-ISABEL CAMPOS BARQUILLA**, con D.N.I. número **39649760-Z**; por ser conocida por mí, quedando anotado este testimonio en mi Libro Indicador, asiento número **446/2016**, y fecha de hoy.

En Majadahonda, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.



Handwritten signature and illegible text.

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado, sin carácter ejecutivo. Y a instancia de la FUNDACION FEDER PARA LA INVESTIGACION, yo, PATRICIO CHAMORRO GOMEZ, Notario del Ilustre Colegio de MURCIA, con residencia en TOTANA, la libro en Diecinueve folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los Dieciocho siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En TOTANA, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-



Diligencia: He verificado que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Funciones del Ministerio de Justicia.

